

**ORD.: N. ° 4834/2021.**

**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información

**N.° MU263T0004315**

**MAT.:** No entrega información solicitada por razones que indica.

**RECOLETA,** 10 de Septiembre de 2021.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

**PARA: CLAUDIA GUTIERREZ** – Censurado por Ley 19.628

De acuerdo con la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 06 de noviembre de 2021, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Mi nombre es Claudia Gutiérrez Chacón, C.I. Censurado por Ley 19.628 domiciliada en la comuna de Censurado por Ley 15, y vengo a solicitar lo siguiente: Copia del o los informes de causas pendientes y falladas, que el Juzgado de Policía Local de la comuna, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 15.231, ha enviado a la Corte de Apelaciones respectiva durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020. Por su atención muchas gracias." Formato deseado: PDF.

Esta solicitud fue realizada en el mes de noviembre del 2020. Por diversas situaciones que afectaron la pronta respuesta a su solicitud, entre ellas: pandemia, disminución de funcionarios que recaban la información no se dio respuesta a tiempo.

Sin embargo, es política del Alcalde y del municipio, entregar a quien lo solicita la información que precisa. El hecho que usted no hubiese interpuesto un Amparo al Consejo para la Transparencia como era su derecho, hace aún más necesario que reciba la información que pidió, usando un derecho que debemos respetar. La Unidad de Transparencia de la Municipalidad de Recoleta, da respuesta ante lo requerido.

Damos respuesta a su solicitud:

Se da a conocer que, de acuerdo al Artículo octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, "Los Tribunales que forman parte del Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales, a través de su Corporación Administrativa, deberán mantener a disposición permanente del público, en sus sitios electrónicos, y debidamente actualizados, los antecedentes indicados en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, lo que exime a los tribunales de otras obligaciones que no sean sobre Transparencia Activa. Entre estos tribunales se encuentran los Juzgados de Policía Local, como lo establece la Ley 15231, artículo 8°, que en su inciso segundo indica "Los Jueces de Policía Local estarán directamente sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la respectiva Corte de Apelaciones". Esto significa que a los Tribunales y en especial los Juzgados de Policía Local (materia de su requerimiento) no les rigen las normas del Título IV: Del derecho de acceso a la Información de los órganos de la Administración del Estado, que establece el derecho "a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley" (Ley de Transparencia), lo que es congruente con la redacción del Título, en la medida que el Poder Judicial, y los tribunales que lo componen, no son Órganos de la Administración del Estado, sino un Poder del Estado.

Por este motivo, no se ha efectuado derivación, la que sería rechazada por la Corte de Apelaciones respectiva basados en estas normas.

Reiterando las disculpas.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



**GIANINNA REPETTI LARA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

GRL/hca/jee